

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504624  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Falta de respuesta a escritos sobre ejercicio de actividad molesta

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la falta de respuesta en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de València respecto de los escritos presentados en relación con los incumplimientos de una actividad de cafetería y su subsanación.

En fecha 17/02/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de València las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas (organizativas y/o de dotación de medios personales y materiales) que resulten precisas para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios municipales y para que todos los expedientes que estos tramitan sean resueltos en tiempo y forma.
- 3. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de València que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 17/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de València, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, indicó:

Se acepta la recomendación del Síndic visto que no han sido subsanadas las deficiencias, se ha procedido a conceder nuevo trámite de audiencia previo a denegar la modificación solicitada en fecha 13 de marzo de 2026. Posteriormente se denegará la modificación

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En todo caso, y reiterando lo recomendado, debemos instar al Ayuntamiento de València a que, una vez que se adopten las medidas que se anuncian, se ofrezca a la persona interesada una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados, informándole de las actuaciones practicadas y las decisiones adoptadas, de modo que pueda recurrirlas en caso de discrepancia.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana